

Expediente: **607/11**

Carátula: **ALLOSA MIRTA GRACIELA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **29/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

900000000000 - *GARZON, MANUEL ANTONIO-DEMANDADO*

900000000000 - *LUJAN, ROLANDO HECTOR-DEMANDADO*

900000000000 - *OYOLA, RAUL ALFREDO-DEMANDADO*

20142261236 - *ALLOSA, MIRTA GRACIELA-ACTOR*

20142261236 - *TERAN, GABRIEL-POR DERECHO PROPIO*

20126407344 - *SANTILLAN, GUIDO HUMBERTO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

JUICIO: ALLOSA MIRTA GRACIELA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 607/11

7

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 607/11



H105011752153

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SEPTIEMBRE DE 2026.-

VISTO: para resolver los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Gabriel Terán, mediante presentación digital de fecha 05/08/2.026.

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

A fs. 19/26 la Sra. Mirta Graciela Allosa, mediante sus letrados apoderados y por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, inicia demanda por daños y perjuicios por la suma de \$100.400.- o lo que en más o en menos surgiera de las probanzas de autos. Dirige su acción en contra de la Provincia de Tucumán, la Provincia de Catamarca y los Sres. Manuel Antonio Garzón, Rolando Héctor Luján, José Ramón Silva, Cristian Ariel Cárdenas y Manuel Omar Vergara. Manifiesta que se apersona en razón de la muerte de su madre, María Hortensia Garzón de Ayosa, fallecida en el accidente producido en la Cuesta del Totoral, Provincia de Catamarca en fecha 15/09/2.002.

Es importante destacar que la demanda se inició por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Tribunal que luego de tramitar casi la totalidad del proceso, por Resolución de fecha 12/10/2.010 (fs. 481), declaró la causa ajena a su competencia originaria, ordenando la remisión de la misma a las jurisdicciones provinciales de Tucumán y Catamarca a fin de que cada una de ellas juzgue el hecho conforme los alcances allí establecidos.

A fs. 530, la letrada apoderada de la actora, formula aclaratoria, manifestando que la presente acción se encuentra incoada contra la Provincia de Tucumán, Oyola Raúl Alfredo, Garzón Manuel Antonio y Luján Rolando Héctor.

Mediante Sentencia N° 957 del 15/10/2.015, se resolvió, en su punto I, hacer lugar a la defensa de prescripción opuesta por el Sr. Raúl Alfredo Oyola a fs. 153/158, en mérito a lo considerado. En consecuencia se rechazó la demanda opuesta en su contra por la Sra. Mirta Graciela Allosa; en su punto II, no hacer lugar a la falta de legitimación pasiva deducida por la Provincia a fs. 119/124; y en su punto III, hacer lugar parcialmente a la demanda incoada por la Sra. Mirta Graciela Allosa en contra de la Provincia de Tucumán, Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján. En consecuencia, se condenó a la primera a abonar la suma de \$4.500.- y a los Sres. Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján, a pagar solidariamente la suma de \$7.500.-, en ambos casos en concepto de daño moral.

Respecto de las costas, fueron impuestas de la siguiente manera: las de la defensa de prescripción fueron impuestas a la parte actora, las de la defensa de falta de legitimación pasiva a la Provincia de Tucumán y las del proceso principal, 60% a los Sres. Garzón y Luján y el 40% restante a cargo de la Provincia de Tucumán.

Contra la Sentencia N° 957 del 15/10/2.015, la parte actora interpuso recurso de casación.

Finalmente, por Sentencia N° 885 de fecha 25/06/2.026, la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió, en su punto I, hacer lugar parcialmente al recurso de casación planteado por la parte actora contra la sentencia N° 957, del 15/10/2.015, de la Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo. En consecuencia, casó parcialmente dicha sentencia, dejando sin efecto parcialmente el punto III de su parte resolutive (únicamente en lo que concierne a la cuantía del rubro daño moral e intereses), conforme a la doctrina legal enunciada en el considerando; y dictó como sustitutiva, la siguiente: “III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda incoada por la señora Mirta Graciela Allosa en contra de la Provincia de Tucumán, Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján. En consecuencia, CONDENAR a éstos al pago a su favor de la suma de \$7.000.000.- en concepto de daño moral. El pago de dicho monto deberá efectuarse con más un interés moratorio puro del 6% anual desde la fecha del hecho (15/09/2.002) hasta la fecha del presente pronunciamiento; y en caso de mora en su cumplimiento, desde que ésta se produzca y hasta su efectivo pago, el monto de condena devengará los intereses de la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina”

Es preciso mencionar que mediante Sentencia N° 167 de fecha 29/03/2.019, esta Sala I reguló honorarios a los letrados Graciela Chein, Gabriel Terán, Alejandro José Bulacio, Guido H. Santillán y Osvaldo Schiappacasse, conforme las pautas y montos allí consignados.

En virtud de lo referenciado, cabe aclarar que los montos regulados en el presente acto jurisdiccional comprenden e incluyen dentro de sí mismos los montos previamente regulados en la citada Resolución N° 167 del 29/03/2.019.

A los fines de la regulación de honorarios que aquí nos convoca, resulta necesario efectuar una serie de aclaraciones respecto del procedimiento efectuado para arribar a la estimación de los mismos.

La primera consideración a tener en cuenta es que estamos frente a un proceso con monto económico. Así es que, a los fines de la regulación de los emolumentos de los profesionales intervinientes en el presente proceso, deberá tomarse como base el monto total por el cual prosperó la acción intentada, esto es i) \$7.000.000.- (daño moral) y a dicha suma se deberá añadir intereses

moratorios del 6% anual establecidos en la Sentencia de Corte N° 885 del 25/06/2.026, desde la fecha del hecho (15/09/2.002) hasta la fecha de la mencionada sentencia (25/06/2.026), lo que da la suma de \$9.992.547,95.-; desde allí y hasta su efectivo pago, se añadirán intereses conforme la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina calculados sobre el capital, lo que arroja la suma de \$173.975,20. Dichos montos totalizan la suma final de \$17.166.523,15.- desde la que se partirá para efectuar los cálculos correspondientes a los fines regulatorios.

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar -además- las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio.

Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

Cabe destacar que, en el presente acto jurisdiccional no se procederá a estimar honorarios por el proceso principal a la representación letrada de la Provincia de Tucumán, atento al modo en que se distribuyeron las costas por su intervención, correspondiendo estar a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 5.480.

En consecuencia, se atiende ajustado a derecho regular honorarios:

I).- A la letrada GRACIELA CHEIN la suma de \$1.153.100.- (Pesos un millón ciento cincuenta y tres mil cien) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján y 40% a la Provincia, conforme Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto III. (cfr. arts. 12, 15, 42 de la Ley 5.480). Esta suma incluye los honorarios ya regulados por Resolución N° 167 del 29/03/2.019, punto I.

II).- Al letrado GABRIEL TERAN la suma de \$1.153.100.- (Pesos un millón ciento cincuenta y tres mil cien) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján y 40% a la Provincia, conforme Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto III. (cfr. arts. 12, 15, 42 de la Ley 5.480). Esta suma incluye los honorarios ya regulados por Resolución N° 167 del 29/03/2.019, punto II.

III).- Al letrado ALEJANDRO JOSE BULACIO la suma de \$1.153.100.- (Pesos un millón ciento cincuenta y tres mil cien) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján y 40% a la Provincia, conforme Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto III; la suma de \$115.400.- (Pesos ciento quince mil cuatrocientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto I, donde las costas fueron impuestas a la parte actora; y la suma de \$230.700.- (Pesos doscientos treinta mil setecientos) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de falta legitimación pasiva resuelta por Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto II, donde las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumán, (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480). Esta suma incluye los honorarios ya regulados por Resolución N° 167 del 29/03/2.019, punto III.

IV).- Al letrado GUIDO H. SANTILLAN la suma de \$743.900.- (Pesos setecientos cuarenta y tres mil novecientos) por su actuación conjunta en el carácter de patrocinante del co-demandado Raúl Alfredo Oyola, en las dos etapas del proceso principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas) donde las costas son a cargo de la parte actora, conforme Sentencia N° 957 de

fecha 15/10/2.015, punto III; y la suma de \$148.800.- (Pesos ciento cuarenta y ocho mil ochocientos) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto I, donde las costas fueron impuestas a la actora. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480). Esta suma incluye los honorarios ya regulados por Resolución N° 167 del 29/03/2.019, punto IV.

V).- Al letrado OSVALDO GUSTAVO SCHIAPPACASSE la suma de \$743.900.- (Pesos setecientos cuarenta y tres mil novecientos) por su actuación conjunta en el carácter de patrocinante del co-demandado Raúl Alfredo Oyola, en las dos etapas del proceso principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas) donde las costas son a cargo de la parte actora, conforme Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto III; y la suma de \$148.800.- (Pesos ciento cuarenta y ocho mil ochocientos) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto I, donde las costas fueron impuestas a la actora. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480). Esta suma incluye los honorarios ya regulados por Resolución N° 167 del 29/03/2.019, punto V.

Por ello y de acuerdo a lo considerado, esta Sala la. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I).- REGULAR HONORARIOS ala letrada GRACIELA CHEIN la suma de \$1.153.100.- (Pesos un millón ciento cincuenta y tres mil cien) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján y 40% a la Provincia, conforme Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto III. (cfr. arts. 12, 15, 42 de la Ley 5.480).

II).- REGULAR HONORARIOS al letrado GABRIEL TERAN la suma de \$1.153.100.- (Pesos un millón ciento cincuenta y tres mil cien) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján y 40% a la Provincia, conforme Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto III.(cfr. arts. 12, 15, 42 de la Ley 5.480)

III).- REGULAR HONORARIOS al letrado ALEJANDRO JOSE BULACIO la suma de \$1.153.100.- (Pesos un millón ciento cincuenta y tres mil cien) por su actuación conjunta en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en las tres etapas del proceso principal, donde las costas se impusieron del siguiente modo: 60% a Manuel Antonio Garzón y Rolando Héctor Luján y 40% a la Provincia, conforme Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto III; la suma de \$115.400.- (Pesos ciento quince mil cuatrocientos) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto I, donde las costas fueron impuestas a la parte actora; y la suma de \$230.700.- (Pesos doscientos treinta mil setecientos) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de falta legitimación pasiva resuelta por Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto II, donde las costas fueron impuestas a la Provincia de Tucumàn, (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

IV).- REGULAR HONORARIOS al letrado GUIDO H. SANTILLAN la suma de \$743.900.- (Pesos setecientos cuarenta y tres mil novecientos) por su actuación conjunta en el carácter de patrocinante del co-demandado Raúl Alfredo Oyola, en las dos etapas del proceso principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas) donde las costas son a cargo de la parte actora,

conforme Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto III; y la suma de \$148.800.- (Pesos ciento cuarenta y ocho mil ochocientos) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto I, donde las costas fueron impuestas a la actora. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480). Esta suma incluye los honorarios ya regulados por Resolución N° 167 del 29/03/2.019, punto IV.

V).- REGULAR HONORARIOS al letrado OSVALDO GUSTAVO SCHIAPPACASSE la suma de \$743.900.- (Pesos setecientos cuarenta y tres mil novecientos) por su actuación conjunta en el carácter de patrocinante del co-demandado Raúl Alfredo Oyola, en las dos etapas del proceso principal (contestación de demanda y actuaciones sobre las pruebas) donde las costas son a cargo de la parte actora, conforme Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto III; y la suma de \$148.800.- (Pesos ciento cuarenta y ocho mil ochocientos) por su actuación en idéntico carácter en la defensa de prescripción resuelta por Sentencia N° 957 de fecha 15/10/2.015, punto I, donde las costas fueron impuestas a la actora. (cfr. arts. 12, 15, 42, 43 y 59 de la Ley 5.480).

HÁGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 28/09/2026

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/bec29830-b75c-11f1-9814-d13828b34511>